

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3128
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RED DE EMPRESARIOS INMOBILIARIOS S.A.S.
DEMANDADO: LUZ ADRIANA GUERRERO GÓMEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00726-00.

SIETE (07) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RED DE EMPRESARIOS INMOBILIARIOS S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora LUZ ADRIANA GUERRERO GÓMEZ, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés sin número, suscrito el 02 de febrero de 2022, con fecha de vencimiento del 30 de julio de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **LUZ ADRIANA GUERRERO GÓMEZ** y a favor de RED DE EMPRESARIOS INMOBILIARIOS S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$10.490.342 M/cte., por concepto capital incorporados en el pagare sin número, suscrito el 02 de febrero de 2022 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 31 de julio del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para

cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado MARIO ALEJANDRO HUERTAS MOLINA, identificado con la C. de C. No. 16.185.194 y T. P. No. 164.214 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

ARAR

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d03f711ff766d9ae22148e17c82412c16a3fd0727503c1d6145263006cac9e8**

Documento generado en 07/11/2023 02:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>